RESOLUCIÓN OCS-SO-004-No.059-2020

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

"**2.** Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.";

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";

Que, el artículo 164 de la Norma Fundamental, expresa: "La Presidenta o Presidente de la República del Ecuador podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna,

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

calamidad pública o desastre natural. La declaración de estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado (...)";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, el artículo 389 de la Norma Constitucional, manifiesta: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

a) "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Pandemia de Covid-19, establece: "Para los estudiantes que presenten dificultades para cursar el periodo académico con el modelo educativo en línea, una vez que se retomen las actividades académicas con normalidad; se adoptarán y brindarán todas las facilidades necesarias para el inicio y culminación de dicho periodo académico";

Que, el Sr. Johan Ariel Soto Cevallos, Representante Estudiantil por la Facultad Ingeniería, solicitó al Presidente del Órgano Colegiado Superior se incorpore dentro del orden del día el informe de la encuesta de conectividad de internet y equipos, realizada a estudiantes de la Uleam para el periodo académico 2020-1; con la participación del Ing. César Cedeño Cedeño, Mg., Director de Informática e Innovación Tecnológica, para su respectiva presentación;

Que, en el Orden del día de la Sesión Ordinaria No.004-2020, convocado para el viernes 29 de mayo del presente año, se incorporó como punto: ***"CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME DEL ING. CÉSAR CEDEÑO CEDEÑO, MG. DIRECTOR DE LA DIIT, REFERENTE AL PORCENTAJE DE ESTUDIANTES QUE NO TIENEN ACCESO A MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA RECIBIR CLASES VIRTUALES.:":***

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1. - Dar por conocido y aprobado el informe presentado en el Pleno de la Sesión Ordinaria Nro. 004-2020, por el Ing. César Cedeño Cedeño, Mg., Director de Informática e Innovación Tecnológica, referente al porcentaje de estudiantes que no tienen acceso a medios tecnológicos para recibir clases virtuales.

Artículo 2.- Conformar una comisión especial para elaborar y presentar una propuesta que permita apoyar a los estudiantes de la IES, que por diversos factores no cuentan con herramientas tecnológicas, ni tienen accesibilidad a internet en el presente período académico.

Esta comisión especial, queda integrada por: Dra. Sonia Margarita Barcia Rodríguez, Mg., Directora de Consultoría y Asesoría Jurídica y Asesora del OCS; Ing. César Cedeño Cedeño, Mg., Director de Informática e Innovación Tecnológica; Ec. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera; Lic. Dolores Esperanza Muñoz Verduga, PhD., Decana Facultad Ciencias Informáticas y el Sr. Johan Ariel Soto Cevallos, Representante Estudiantil ante el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 3.- Anexar a la resolución el informe entregado por el Ing. César Cedeño Cedeño, Mg., Director de Informática e Innovación Tecnología.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Secretaría General Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lic. Doris Cevallos Zambrano PhD. Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. miembros del OCS.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores/as Decanos /as de facultades y extensiones.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros de la Comisión Especial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2020, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
RECTOR
Manta - Ecuador

Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

Isidra Lino / Wendy Zambrano

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec